



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27795 PARA FORTALECER EL PROCESO DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN EL PERÚ

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27795 PARA FORTALECER EL PROCESO DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN EL PERÚ

Artículo 1. **Modificación de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial**

Se modifican los artículos 2, 5, 10, 12, 13, 14, 15, y las Disposiciones Complementarias Segunda, Cuarta y Séptima de la Ley 27795. Asimismo, se incorporan los artículos 9, 16, 17, y las Disposiciones Complementarias Octava, Novena y Décima, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Definiciones básicas

[...]

2.4. **Límites territoriales.-** Son los límites de las circunscripciones político-administrativas **establecidas en leyes de carácter demarcatorio, las cuales pueden ser** representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. Estos límites tienen naturaleza distinta a los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad.

2.5. **Acciones Técnicas de Demarcación y Organización Territorial.-** Son **medidas enfocadas en corregir y consolidar los límites de las circunscripciones político-administrativas y en mejorar la organización del territorio. Estas se dividen en:**

- a. **Acciones de Normalización:** Incluyen la categorización y recategorización, así como los cambios en la denominación de centros poblados.
- b. **Acciones de Regularización:** Se refieren a las tareas de delimitación y/o redelimitación territorial dirigidas a corregir los límites territoriales.
- c. **Acciones de Formalización:** Implican la creación de distritos y/o provincias, la anexión de territorios, la fusión de circunscripciones, y el traslado de capitales, incluyendo el reconocimiento de capitales de hecho.

2.6. Diagnóstico y zonificación para fines de demarcación territorial.- Son estudios territoriales de evaluación y análisis de las interacciones físicas, culturales y económicas, las cuales transforman, estructuran y finalmente organizan la dimensión espacial y/o geográfica de las circunscripciones político-administrativas. Estos estudios forman parte de los instrumentos técnicos normativos **cuya vigencia máxima es de 10 años.**

Este instrumento técnico no define ni sugiere fronteras territoriales, ni tampoco lleva a cabo acciones técnicas de demarcación territorial."

"Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y **aprobar** los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en

zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar **técnica y legalmente** a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. **De manera excepcional, por declaratoria de interés nacional, adquiere la competencia para dirigir el saneamiento de un límite territorial a nivel provincial y/o distrital cuando se presente un conflicto social u otra situación que justifique su intervención.**

El incumplimiento en la implementación oportuna de las acciones de demarcación previstas en el Plan Nacional de Demarcación Territorial será motivo de censura para el titular de la entidad.

5.2 Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito.

Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria.

La falta de implementación o la suspensión del proceso de demarcación y organización territorial para el saneamiento de los límites provinciales y distritales, dentro de la jurisdicción del gobierno regional, será motivo de suspensión del titular de dicha entidad por un período de sesenta (60) días.

5.3 Entidades públicas

Las entidades de la administración pública, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.

Los gobiernos locales están obligados a participar en los procesos de delimitación o redelimitación territorial cuando sean convocados por el Gobierno Regional o la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, de acuerdo con el procedimiento correspondiente. El incumplimiento de esta obligación será causal de suspensión del titular de la entidad municipal por un período de sesenta (60) días."

"Artículo 9.- Modo de acreditar el respaldo de una iniciativa

A solicitud de la población organizada, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC elabora y entrega los formularios mediante los cuales los ciudadanos pueden respaldar una solicitud de acción de demarcación territorial, con la firma de al menos el 20% de la población involucrada.

El RENIEC valida la autenticidad de las firmas de los solicitantes, quienes deben ser residentes del área afectada por la propuesta.

Estos formularios, debidamente firmados y validados, pueden ser utilizados para acreditar el volumen poblacional de un área determinada en el contexto de la implementación de una acción de demarcación y organización territorial."

"Artículo 10.- Desarrollo de las acciones de demarcación territorial en el nivel provincial

El desarrollo de las acciones de demarcación territorial en el nivel provincial se inicia en el respectivo gobierno regional con la elaboración de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) los cuales son evaluados y aprobados por la SDOT-PCM. Los EDZ y la aprobación son publicados en el portal de la SDOT-PCM.

A partir de tal aprobación, el gobierno regional, en el marco del SOT, implementa las acciones de demarcación territorial identificadas en el EDZ y evalúa las iniciativas de la población organizada. El SOT es evaluado y aprobado por la SDOT-PCM.

Finalmente, la SDOT-PCM elabora y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento y organización territorial de la provincia correspondiente, para lo cual tiene un plazo máximo de noventa días, contados desde su aprobación, para presentar la iniciativa ante el Congreso de la República.

Los plazos para el desarrollo de las acciones de demarcación territorial, en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, son fijados en el reglamento de la presente ley."

"Artículo 12.- Consultas populares

En el caso de que en el tratamiento de acciones de delimitación territorial no se logre un acuerdo de límites entre las partes, el ámbito en el que se realiza la consulta popular, si fuera aplicable, se configura a partir del área con población que resulta de la evaluación de la superposición de las propuestas técnicas de las partes, siempre que tales propuestas se fundamenten en normas de naturaleza demarcatoria y en criterios técnico-geográficos.

La consulta popular se llevará a cabo en el proceso de creación de un distrito por declaratoria de interés nacional únicamente cuando al menos el 20% de la población involucrada lo solicite. Para ello, deberán presentarse los formularios correspondientes ante el órgano encargado de conducir el proceso.

Solo participan en la consulta popular los ciudadanos que residen en dicho ámbito desde hace por lo menos dos años, contados desde la emisión de la resolución ministerial de la PCM que aprueba el desarrollo de tal consulta.

El reglamento de la presente ley regula las consultas populares en materia demarcatoria."

"Artículo 13.- Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional

*Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial, **los avances en la implementación de las acciones deberán ser informadas a la Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, en los meses de junio y diciembre.***

Para efecto de la presente ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República.

El trámite de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Artículo 14.- Procedimiento de excepción por causa de fuerza mayor

*Excepcionalmente en el caso de índices altos de despoblamiento, conflictos sociales y/o riesgos físicos derivados de fenómenos geodinámicos o climatológicos o por otras causas de fuerza mayor, que afecten **severamente** a los centros poblados de un distrito o provincia, la **Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - PCM** asumirá la competencia y ejecutará, con carácter de urgencia, la acción de demarcación territorial correspondiente, en coordinación con el gobierno regional respectivo.*

"Artículo 15.- Registros en materia de demarcación territorial

La SDOT-PCM implementa los registros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En tanto no haya límites saneados legalmente, son de aplicación a las acciones de demarcación territorial aquellos límites establecidos mediante acta de acuerdo de límites o informe dirimente, emitidos a partir de la vigencia del presente artículo y que estén inscritos en el registro correspondiente, siendo de uso obligatorio por las instituciones públicas y privadas.

Para la inscripción de los límites establecidos mediante acta de acuerdo de límites o informe dirimente en el registro correspondiente, no es necesaria la aprobación del consejo regional o concejo municipal, según sea el caso. La inscripción solo requiere el original del acta de acuerdo de límites debidamente firmada por los alcaldes o gobernadores, según corresponda."

"Artículo 16.- Creación de distritos por declaratoria de Interés Nacional

Solo mediante ley se podrá declarar de interés nacional la creación de un distrito la que se materializará mediante la implementación de una

acción de demarcación y organización territorial en un ámbito territorial específico. Dicha acción deberá ser ejecutada con carácter prioritario y urgente por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, bajo su plena responsabilidad.

Son requisitos para la creación de distritos por declaratoria de Interés Nacional:

a) El distrito o distritos de los cuales se desprenderá la nueva circunscripción político-administrativa del centro poblado deben tener una antigüedad de al menos diez (10) años a partir de su creación.

b) El volumen poblacional se calculará con base en los datos del último censo nacional de población realizado por el INEI, y/o mediante proyecciones u otros medios de verificación, como el Padrón Electoral, proporcionados por entidades que manejan dicha información.

c) El distrito o distritos de los cuales se desprenderá la nueva circunscripción deben contar con un límite territorial definido. Si no es posible, deberá estar mínimamente establecido mediante un acta de acuerdo de límites o informe que determine el tramo coincidente entre el distrito original y el nuevo.

d) El nuevo distrito debe ser colindante con al menos dos (2) distritos, incluyendo el distrito de origen.

e) La propuesta para el ámbito del nuevo distrito debe estar basada en criterios técnicos y geográficos, los cuales deberán ser elaborados exclusivamente por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, sin posibilidad de delegación.

f) El nuevo distrito debe demostrar viabilidad fiscal, respaldada por un informe favorable sobre sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. En dicho informe se deberá considerar la condición socioeconómica de la población y el sustento técnico-legal proporcionado por el comité pro-distritalización, el cual será un insumo obligatorio para la evaluación."

Artículo 17.- Plan Nacional de Demarcación Territorial

El Plan Nacional de Demarcación Territorial será aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo, a

propuesta de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, y tendrá una vigencia de cinco (05) años.

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la SDOT, será responsable de garantizar la elaboración e implementación oportuna del Plan Nacional de Demarcación Territorial. El reglamento de la presente ley establecerá el procedimiento para su aprobación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"SEGUNDA.- Sistema Nacional de Demarcación y Organización Territorial

El Sistema Nacional de Demarcación y Organización Territorial es un conjunto de órganos, normas y procedimientos estructurados e integrados de manera funcional para guiar y ejecutar los procesos de demarcación y organización territorial a nivel nacional.

Este sistema está compuesto por los siguientes órganos:

- a) La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, como ente técnico rector.*
- b) Los Gobiernos Regionales, a través de sus Unidades Técnicas de Demarcación Territorial.*
- c) El Instituto Geográfico Nacional (IGN), como órgano de apoyo.*
- d) Otras entidades que estén vinculadas al proceso de demarcación y organización territorial."*

"CUARTA. Interpretación de las leyes de creación de circunscripciones o de naturaleza demarcatoria

La SDOT-PCM, de oficio, realiza la interpretación de todas las leyes de creación de circunscripciones o de naturaleza demarcatoria vigente y solicita al Instituto Geográfico Nacional que sean graficadas en la Carta Nacional."

"SÉPTIMA.- Casos especiales de creación de distritos

La creación de distritos en zonas de frontera u otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con límites definidos por ley en su integridad, siempre y cuando, mínimamente estén definidos por ley o por acta de acuerdo de límites o informe dirimente, los límites del distrito de origen en lo que sean coincidentes con los límites del distrito a crearse.

Para la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, y en cumplimiento del principio de verdad material regulado por la Ley N.º 27444, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) debe verificar exhaustivamente los hechos que justifican el cumplimiento de los requisitos para la creación del distrito. La SDOT está obligada a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar este propósito.

En el caso de la creación de distritos por declaratoria de interés nacional en áreas que colindan entre departamentos, la SDOT deberá dar prioridad a la definición del límite territorial en el tramo coincidente con el nuevo distrito. Para ello, el acta de acuerdo de límites o el informe dirimente serán medios probatorios suficientes para acreditar el cumplimiento del requisito de límite territorial."

"OCTAVA.- Reconocimiento de límites consensuados en actas de acuerdo de límites suscritas fuera del proceso de demarcación territorial

Las actas de acuerdo de límites correspondientes a colindancias de nivel provincial o distrital, suscritas fuera del proceso de demarcación y organización territorial, podrán ser incorporadas a los expedientes individuales de delimitación o redelimitación. Esto será posible siempre que el Gobierno Regional competente valide y otorgue conformidad al acta mediante un informe técnico, pudiendo realizar las precisiones necesarias. Asimismo, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) deberá emitir su opinión favorable.

"NOVENA.- Presentación de los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial

De manera excepcional, el gobierno regional puede presentar ante la SDOT el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, incluso si este no ha sido concluido en su totalidad.

Una vez publicada la Ley SOT correspondiente, tramitada bajo los alcances de esta disposición, el gobierno regional deberá, en un plazo de tres meses, implementar de manera progresiva las acciones de demarcación territorial necesarias para concluir el proceso de saneamiento y organización territorial de la provincia intervenida.

"DÉCIMA.- Prioridad de la voluntad de consenso

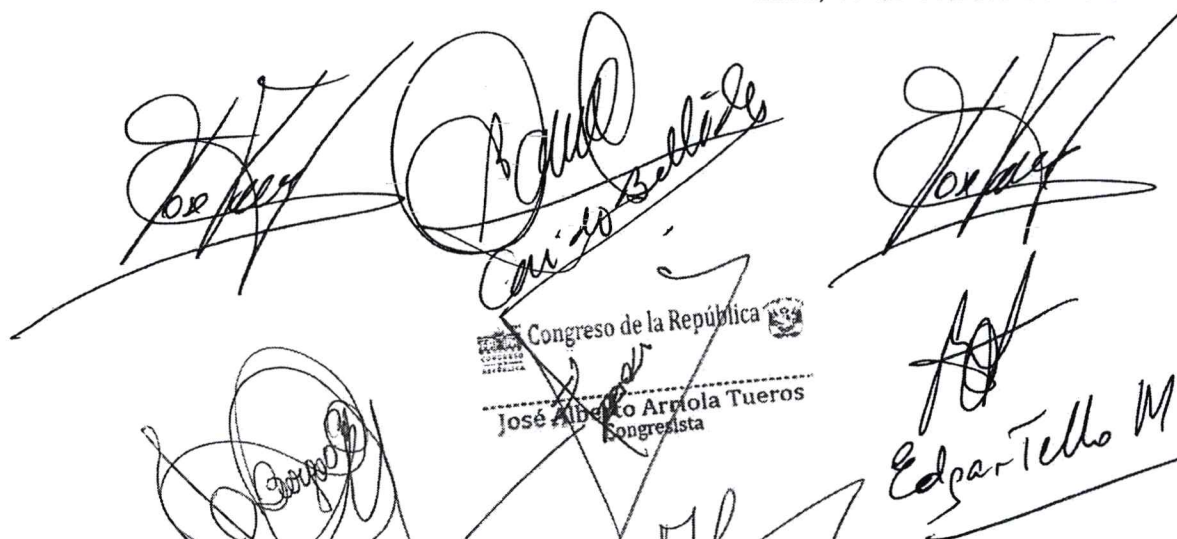
De manera excepcional, cuando los gobiernos regionales o locales logren un acuerdo en la definición del límite territorial, la SDOT, en el caso de límites interdepartamentales, y el gobierno regional, en el caso de límites intradepartamentales, elaborarán una memoria descriptiva conforme al consenso alcanzado. El objetivo es lograr la firma del acta de acuerdo de límites correspondiente, la cual, en ningún caso, debe contradecir los principios de demarcación territorial."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. De la Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo a través del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días naturales de publicada la presente Ley, mediante Decreto Supremo, adecuará el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, a las modificaciones establecidas en la presente Ley.

Lima, 15 de octubre de 2023



Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Edgardo Montes

Heidy Juárez Calle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El proceso de demarcación y organización territorial en el Perú tiene sus raíces en la necesidad de establecer una administración eficiente del territorio nacional. Desde la promulgación de la Ley N.º 27795 en 2002, cuyo objetivo fue lograr el saneamiento de los límites territoriales de las provincias y distritos, se ha buscado regular y ordenar las circunscripciones político-administrativas del país, dada la creciente complejidad de los conflictos territoriales en las diferentes regiones.

Los antecedentes históricos de la demarcación territorial en el Perú remontan al proceso de consolidación del Estado-nación, cuando se empezaron a establecer las primeras fronteras políticas y administrativas para mejorar la gobernanza y la distribución de recursos en un país caracterizado por su diversidad geográfica y étnica. Con la creación de nuevas provincias y distritos a lo largo del tiempo, la falta de claridad en los límites territoriales ha sido un problema recurrente que afecta tanto a la gestión pública como a la convivencia entre comunidades.

En las últimas dos décadas, la Ley N.º 27795 ha sido una herramienta fundamental para la organización territorial del país, pero su aplicación ha enfrentado diversos obstáculos. En su implementación, se identificaron graves limitaciones en cuanto a la coordinación entre el gobierno central y los gobiernos regionales y locales, lo que ha frenado el avance de la demarcación territorial en la mayoría de las regiones.

Hasta el 2022, solo 15 de las 196 provincias del país han logrado sanear sus límites territoriales a través de una Ley de Saneamiento y Organización Territorial (SOT), lo que representa un avance muy limitado. Asimismo, más del 50% de las colindancias interdepartamentales siguen sin estar completamente delimitadas, lo que ha generado conflictos territoriales persistentes, afectando la gobernanza y el desarrollo de las regiones.

Además, la creciente urbanización y los cambios socioeconómicos han generado nuevas demandas territoriales, haciendo obsoleto el marco

legal vigente en ciertos aspectos. La falta de actualización del Plan Nacional de Demarcación Territorial desde 2016 ha agudizado los problemas de delimitación, haciendo evidente la necesidad de reformar el marco normativo actual para agilizar y modernizar los procesos.

Esta situación ha propiciado la revisión y modificación de la Ley 27795, con el fin de fortalecer el proceso de demarcación territorial, garantizar una mayor coherencia en la definición de límites, y facilitar la gestión territorial en un contexto de crecimiento y desarrollo. La propuesta legislativa busca corregir los vacíos normativos y administrativos identificados en los últimos años, permitiendo una organización territorial más eficiente y efectiva en el Perú.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El principal problema que enfrenta el proceso de demarcación y organización territorial en el Perú es la falta de delimitación territorial clara y definitiva en un alto porcentaje de provincias, distritos y colindancias interdepartamentales. Este déficit de saneamiento territorial genera una serie de inconvenientes que afectan tanto la administración pública como el desarrollo económico y social de las regiones.

Los principales problemas identificados son:

- **Límites territoriales no saneados:** Según los datos más recientes, más del 90% de las provincias y más del 80% de los distritos del país carecen de una adecuada aplicación de Ley de Saneamiento y Organización Territorial (SOT). Esto ha generado numerosos conflictos territoriales que dificultan la prestación de servicios públicos, la ejecución de proyectos de infraestructura y la correcta distribución de recursos por parte del Estado. El impacto de estos conflictos se ha evidenciado en zonas rurales y fronterizas, donde la falta de claridad sobre los límites provoca tensiones entre comunidades y autoridades locales, afectando la paz social y la gobernabilidad.
- **Baja capacidad de respuesta en conflictos territoriales:** Las disputas sobre los límites de las circunscripciones político-administrativas no solo generan tensiones entre poblaciones locales, sino que también afectan la capacidad de los gobiernos regionales y locales para ejercer sus funciones administrativas. La falta de una

respuesta rápida y eficiente por parte de las autoridades nacionales para resolver estos conflictos ha sido una constante, lo que ha llevado a la paralización de proyectos estratégicos en varias zonas del país, como obras de infraestructura vial, educativa y sanitaria.

- **Desactualización del Plan Nacional de Demarcación Territorial:** Otro aspecto crítico es la falta de planificación estratégica actualizada. Desde 2016, el Plan Nacional de Demarcación Territorial no ha sido revisado ni actualizado, lo que ha impedido un enfoque sistemático y coherente para enfrentar los desafíos de la organización territorial. Sin un plan actualizado, las acciones de demarcación se han llevado a cabo de manera aislada y fragmentada, lo que ha contribuido a la lentitud y falta de avances en la delimitación de fronteras.
- **Descoordinación entre niveles de gobierno:** Existe una marcada falta de coordinación entre los gobiernos regionales y la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), lo que ha ralentizado los procesos de delimitación. En muchos casos, los gobiernos regionales no cuentan con la capacidad técnica ni los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones de demarcación, mientras que la SDOT, como órgano rector, no ha podido supervisar de manera eficiente todos los procedimientos. Esta situación ha generado duplicidades de esfuerzo, retrasos y, en algunos casos, falta de continuidad en los proyectos de demarcación.
- **Impacto negativo en la descentralización y el desarrollo regional:** La falta de límites territoriales claros también afecta el proceso de descentralización, ya que los gobiernos regionales y locales no pueden gestionar adecuadamente sus territorios sin una delimitación precisa. Esto ha impactado negativamente en la capacidad de atraer inversiones y desarrollar infraestructura, especialmente en regiones alejadas y zonas de frontera, lo que a su vez incrementa la desigualdad entre regiones y dificulta la ejecución de políticas de desarrollo integral.
- **Normativa insuficiente:** Aunque la Ley N.º 27795 proporciona un marco básico para la demarcación territorial, se ha demostrado insuficiente para atender las necesidades actuales del país. La ley carece de mecanismos ágiles para la resolución de conflictos territoriales y no establece sanciones efectivas para las autoridades que incumplen los plazos y responsabilidades en los procesos de

saneamiento territorial. Además, no ha logrado involucrar de manera eficiente a todas las entidades públicas con competencias en la materia.

El Perú enfrenta un serio rezago en la definición de límites territoriales, lo que genera conflictos entre comunidades, limita la gobernabilidad, afecta el desarrollo económico y social de las regiones, y obstaculiza el proceso de descentralización. La falta de planificación actualizada, la descoordinación entre los niveles de gobierno y la normativa insuficiente son los principales factores que agravan esta situación.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Para resolver los problemas identificados en la demarcación y organización territorial del país, la propuesta legislativa busca modificar la Ley N.º 27795 con el objetivo de fortalecer el marco normativo y agilizar los procedimientos de delimitación territorial. Las modificaciones tienen como finalidad mejorar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, actualizar los planes de demarcación y dotar de mayor claridad y eficiencia a los procesos involucrados.

La SDOT, como órgano rector del sistema de demarcación territorial, tendrá un papel centralizado en la supervisión y coordinación de los procesos de delimitación. La propuesta otorga mayores competencias a la SDOT para intervenir de manera directa en casos de conflictos territoriales, especialmente en zonas de frontera o áreas de interés nacional. De esta manera, se busca garantizar una solución rápida y eficiente a los problemas territoriales que, de no ser atendidos, podrían escalar en conflictos sociales.

Se incorporan mecanismos de sanción para los titulares de los gobiernos regionales y locales que no cumplan con los plazos o procedimientos establecidos en los procesos de demarcación territorial. De esta manera, se busca asegurar que las acciones de delimitación se realicen dentro de los plazos previstos y con el debido compromiso por parte de las autoridades competentes. La suspensión temporal de los funcionarios responsables será una medida disuasoria para evitar la paralización de los procesos de saneamiento territorial.

Así mismo, la propuesta contempla la actualización periódica del Plan Nacional de Demarcación Territorial, estableciendo que este sea revisado y renovado cada cinco años. El nuevo plan proporcionará una visión estratégica a largo plazo, con acciones concertadas entre los gobiernos regionales, la SDOT y otras entidades involucradas. Asimismo, se contempla la creación de un Plan Anual de Demarcación Territorial, que permitirá coordinar acciones concretas de saneamiento en cada ejercicio fiscal, garantizando una mayor agilidad en la implementación.

La propuesta además, fomenta la participación activa de los gobiernos regionales y locales en los procesos de delimitación, promoviendo la búsqueda de consensos entre las partes involucradas. Cuando exista acuerdo en la definición de los límites territoriales, la SDOT y los gobiernos regionales podrán agilizar los procedimientos mediante la validación y formalización de los acuerdos. Se priorizará el principio de la voluntad de consenso para evitar conflictos innecesarios y reducir los tiempos de tramitación.

La modificación de la ley introduce acciones técnicas más flexibles para el saneamiento de límites, como la regularización, formalización y creación de nuevas circunscripciones. Esto incluye la creación de distritos y provincias, la anexión de territorios, y la fusión de circunscripciones político-administrativas en función de criterios técnicos y geográficos sólidos. De este modo, se busca que las nuevas entidades territoriales cuenten con límites claros y una viabilidad fiscal adecuada, lo que contribuirá a una mejor organización territorial.

En situaciones excepcionales como conflictos sociales, desastres naturales o en zonas de interés nacional, la SDOT asumirá un rol prioritario y agilizará los procesos de demarcación territorial con carácter de urgencia. Esta medida permitirá una respuesta rápida ante eventos que requieran una intervención inmediata, garantizando que los límites territoriales queden definidos en el menor tiempo posible para evitar la escalada de conflictos.

La propuesta legislativa plantea una serie de reformas clave para mejorar el proceso de demarcación territorial en el Perú, otorgando mayores competencias a la SDOT, actualizando el marco normativo y fortaleciendo la planificación estratégica. Estas modificaciones buscan asegurar que el proceso de saneamiento de límites territoriales se

realice de manera más eficiente, rápida y coordinada, lo que contribuirá a la paz social, el desarrollo económico y la descentralización efectiva del país.

1.4. MARCO NORMATIVO

Esta propuesta se fundamenta en un conjunto de disposiciones constitucionales, leyes y reglamentos que regulan la organización territorial, la descentralización y la gestión de las circunscripciones político-administrativas en el Perú:

1. Constitución Política del Perú:

Artículo 189: Establece que el territorio de la República está dividido en regiones, departamentos, provincias y distritos, que constituyen las circunscripciones político-administrativas sobre las cuales se organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. Esta norma constitucional es la base de la estructura territorial del Estado y fundamenta la necesidad de que los límites de estas circunscripciones estén debidamente saneados y claramente delimitados.

Artículo 102, inciso 1: Otorga a los congresistas la facultad de proponer leyes, como la presente modificación a la Ley N.º 27795, para mejorar el ordenamiento territorial del país.

Artículo 192: Dispone que los gobiernos regionales tienen como función promover el desarrollo regional y asegurar la gestión eficiente de los recursos públicos, lo que implica contar con una adecuada delimitación de sus circunscripciones territoriales.

2. Ley N.º 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial:

Esta ley, promulgada en 2002, establece el marco normativo básico para la demarcación y organización territorial en el Perú. Define los principios, criterios técnicos y procedimientos para la creación de nuevas circunscripciones y el saneamiento de los límites territoriales existentes. La ley busca organizar el territorio nacional de manera racional, evitando la superposición de competencias y garantizando la claridad en la delimitación de provincias y distritos.

3. Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

La Ley N.º 27867 establece las competencias y funciones de los gobiernos regionales, entre las que destaca la responsabilidad de elaborar y gestionar los estudios de demarcación y saneamiento territorial de sus circunscripciones. La propuesta legislativa refuerza la obligación de los gobiernos regionales de cumplir con los plazos establecidos y participar activamente en los procesos de demarcación territorial, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento.

4. Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

Esta ley asigna a las municipalidades provinciales y distritales la jurisdicción sobre sus respectivas circunscripciones. La correcta delimitación de los territorios es esencial para que los municipios puedan ejercer sus competencias de manera eficaz, especialmente en la prestación de servicios públicos, ordenamiento territorial y recaudación de impuestos. La reforma propuesta refuerza la participación de los municipios en el proceso de delimitación territorial y establece sanciones por incumplimiento de sus obligaciones en este ámbito.

5. Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

Esta ley regula los principios y normas del procedimiento administrativo en el Perú, incluyendo el principio de verdad material, que obliga a las autoridades a verificar plenamente los hechos y circunstancias que justifican la adopción de decisiones. Este principio es clave en la propuesta de modificación, ya que garantiza que los procesos de demarcación territorial se basen en estudios técnicos rigurosos y acuerdos comprobados.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La promulgación y vigencia de la ley que promovemos, tendrá importantes efectos favorables sobre la legislación nacional, principalmente en el ámbito de la demarcación territorial y la organización del territorio. Al modificar y actualizar la Ley N.º 27795, la propuesta busca resolver los problemas estructurales y de procedimiento que han limitado la eficacia de la ley vigente, ello permitirá:

- Actualización del marco normativo de la demarcación territorial.

- Mayor claridad en la articulación de competencias entre gobiernos regionales y locales.
- Articulación de la Ley N.º 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales) y Ley N.º 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).
- Integración con el Plan Nacional de Demarcación Territorial.
- Fortalecimiento en los procesos de descentralización y políticas de desarrollo regional.

La modificación de la Ley N.º 27795 no tendrá efectos negativos en la legislación vigente, por el contrario tendrá amplios efectos favorables sobre la legislación nacional, mejorando la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, fortaleciendo el rol técnico de la SDOT y agilizando los procedimientos de delimitación territorial. Estos cambios impactarán positivamente en otras leyes relacionadas con la gestión territorial y el desarrollo regional, asegurando una mayor claridad en las competencias y una mejor planificación territorial en el Perú.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no generará un gasto adicional para el erario nacional, ya que se trata de una medida de carácter normativo. Su objetivo es establecer un marco legal que optimice y acelere el proceso de demarcación territorial a nivel nacional, asignando al Poder Ejecutivo la responsabilidad de priorizar esta actividad dentro de sus competencias. Dado que la demarcación territorial es una función inherente al Poder Ejecutivo, específicamente a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), la norma solo refuerza la obligación de ejecutar las acciones ya previstas sin requerir recursos adicionales. Esto asegura que los recursos existentes sean administrados con mayor eficiencia, sin imponer cargas financieras adicionales al Estado.

Por el contrario, La implementación de la reforma traerá importantes beneficios económicos, sociales y administrativos. En primer lugar, se espera una reducción de los conflictos territoriales entre provincias y distritos, lo que permitirá resolver disputas que han generado tensiones sociales y paralización de proyectos. Con límites territoriales claramente definidos, se mejorará la gobernanza y se fomentará un desarrollo regional más estable y armonioso.

Además, la mejor asignación de recursos será otro beneficio destacado. La delimitación clara de los territorios facilitará una distribución más equitativa y eficiente de los recursos públicos, asegurando que los presupuestos destinados a los gobiernos regionales y locales se ajusten adecuadamente a las áreas geográficas correspondientes. Esto permitirá optimizar la gestión de proyectos de infraestructura y la prestación de servicios públicos, beneficiando directamente a la población.

Un entorno territorial bien organizado también contribuirá a un aumento en la inversión privada. Las empresas buscan seguridad y estabilidad antes de comprometer capital en nuevas áreas, y la resolución de disputas territoriales proporcionará un escenario más confiable y predecible para las inversiones. Como resultado, se fomentará el crecimiento económico y la creación de empleo en las regiones afectadas.

La reforma fortalecerá el proceso de descentralización, permitiendo que los gobiernos regionales y locales gestionen de manera más eficiente sus territorios. Al contar con límites territoriales claramente establecidos, las autoridades locales podrán ejercer su autonomía y capacidad de decisión con mayor eficacia, implementando políticas y proyectos adaptados a las necesidades de su población.

Por otro lado, la eficiencia en la planificación territorial mejorará considerablemente. Una delimitación precisa facilitará la ejecución de proyectos urbanos y rurales, evitando la superposición de competencias entre diferentes niveles de gobierno y acelerando la realización de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de las comunidades.

A largo plazo, se espera una reducción de los costos asociados a litigios territoriales y a la ineficiencia administrativa. Al disminuir los conflictos y mejorar la gobernanza, el Estado podrá ahorrar recursos que de otro modo se habrían utilizado en la mediación de disputas o en proyectos paralizados por falta de claridad territorial.

En cuanto a los costos sociales y los beneficios intangibles, la paz social será uno de los principales logros de la reforma. Al resolver los conflictos territoriales, se fomentará la cohesión social y el entendimiento entre comunidades que han vivido en tensión debido a disputas sobre sus fronteras. Esto contribuirá a un ambiente de mayor armonía y cooperación.

Finalmente, la reforma permitirá una mejora en la gestión de desastres naturales. Con límites territoriales bien definidos, las autoridades podrán coordinar más eficientemente las acciones de prevención, mitigación y respuesta ante emergencias. Esto será especialmente valioso en áreas propensas a fenómenos geodinámicos o climáticos, donde una organización territorial clara es crucial para la seguridad y bienestar de la población.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, la modificación propuesta de la Ley N.º 27795 se alinea con los objetivos estratégicos del Acuerdo Nacional y la agenda legislativa en diversas áreas clave, especialmente en lo que respecta a la descentralización, el fortalecimiento de la gobernabilidad, y el desarrollo territorial integral. A continuación, se detallan los principales puntos de convergencia:

1. Descentralización y fortalecimiento de los gobiernos regionales

La reforma propuesta contribuye directamente al fortalecimiento de la descentralización, uno de los ejes centrales de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. El objetivo es dotar a los gobiernos regionales y locales de una mayor autonomía y capacidad de gestión sobre sus territorios. Al garantizar una delimitación territorial clara y precisa, se facilita la ejecución de políticas públicas y la administración de recursos por parte de estas autoridades subnacionales. Esto, a su vez, fortalece su rol en la toma de decisiones, fomentando una mayor equidad territorial y la eficiencia administrativa.

2. Desarrollo territorial integral

La reforma está alineada con el Objetivo 34 del Acuerdo Nacional, que promueve la planificación y gestión integral del territorio como base para un desarrollo equilibrado entre las regiones. Al sanear los límites territoriales, se crea un marco más sólido para la ejecución de proyectos de infraestructura, inversión pública y privada, y la distribución equitativa de recursos, lo que favorece el desarrollo armónico de las distintas zonas del país, evitando desequilibrios y fomentando la inclusión territorial.

3. Gobernabilidad y paz social

El saneamiento de los límites territoriales contribuye a la reducción de conflictos sociales derivados de disputas entre regiones, provincias y distritos. Este aspecto es coherente con el Objetivo 7 del Acuerdo Nacional, que aboga por el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y la paz social. Al resolver las disputas territoriales mediante procedimientos claros y sanciones en caso de incumplimiento, la norma contribuye a la estabilidad política y al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promoviendo un entorno de cooperación entre las diversas entidades gubernamentales y las comunidades locales.

4. Modernización de la gestión pública

En línea con el Objetivo 11 del Acuerdo Nacional, que impulsa la modernización de la gestión pública, la reforma de la Ley N.º 27795 introduce mecanismos para agilizar y hacer más eficientes los procesos de demarcación territorial. Esto incluye la actualización del Plan Nacional de Demarcación Territorial y la creación del Plan Anual de Demarcación Territorial, que permitirán una planificación más estratégica y coordinada de las acciones de delimitación, contribuyendo a una gestión más eficiente y moderna del territorio.